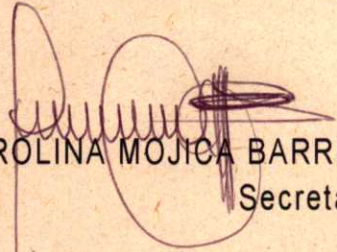




Radicación: 50 400 40 89 001 2018 00092 00
Proceso: EJECUTIVO HIPOTECARIO
Demandante: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.
Demandado: JOSE DAGOBERTO CRUZ HERNÁNDEZ

INFORME SECRETARIAL: Lejanías, Meta, hoy veintitrés (23) de marzo de dos mil veintidós (2022). **Al Despacho de la señora Juez** el presente asunto, informando que de conformidad con lo dispuesto en el Acuerdo PCSJA21-11840 del 26 de agosto de 2021, *“Por el cual se adoptan unas medidas para garantizar la prestación del servicio de justicia en los despachos judiciales y dependencias administrativas del territorio nacional”*, expedido por el Consejo Superior de la Judicatura, en su Artículo 4° regula la realización de diligencias fuera de la sede judicial, encontrándose pendiente señalar fecha para la práctica de la diligencia de secuestro y designación de secuestre. De igual manera, ingresa al despacho solicitud de embargo de remanentes o de los bienes que se llegaren a desembargar dentro del presente asunto, y que sean de propiedad del señor JOSE DAGOBERTO CRUZ HERNÁNDEZ, proveniente de este Juzgado, mediante oficio No. 0078 del 12 de febrero de 2021, a favor del proceso ejecutivo singular No. 504004089001 2018 00098 00, promovido por BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A. - Sírvase proveer lo que en derecho corresponda.


LILIANA CAROLINA MOJICA BARRIOS
Secretaria

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL.

Lejanías, Meta, veintitrés (23) de marzo de dos mil veintidós (2022).

Visto el informe secretarial que antecede, y teniendo en cuenta las directrices impartidas por el Consejo Superior de la Judicatura, mediante el Acuerdo PCSJA21-11840 del 26 de agosto de 2021, *“Por el cual se adoptan unas medidas para garantizar la prestación del servicio de justicia en los despachos judiciales y dependencias administrativas del territorio nacional”*, en su artículo 4° dispone:

“...Realización de diligencias fuera de la sede judicial.

A partir de la entrada en vigencia de este Acuerdo, se podrán realizar todas las diligencias judiciales, que requiera de su práctica fuera de la sede judicial o del despacho, cumpliendo



con las medidas de seguridad para prevenir el contagio del COVID-19.”

Atendiendo que la medida de embargo del bien inmueble de propiedad del demandado se encuentra debidamente inscrita, por tanto se cumple el presupuesto del artículo 601 del Código General del Proceso, siendo procedente la solicitud de secuestro en los términos del precepto 595 de la misma codificación, razón por la cual, este Juzgado señalará fecha para llevar a cabo la correspondiente diligencia de secuestro.

Así mismo, se requerirá a la parte interesada para que allegue a la diligencia, certificado reciente de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de San Martín, Meta.

De otro lado, atendiendo el oficio No. 0078 del 12 de febrero de 2021¹, proveniente de este Juzgado, en el cual solicita el embargo de remanentes o de los bienes que se llegaren a desembargar dentro del presente proceso, para que sean puestos a disposición del este Despacho, por cuenta del proceso ejecutivo singular con radicación No. 50 400 40 89 001 2018 000098 00, este Despacho, tomara atenta nota a la solicitud del embargo de los bienes que se llegaren a desembargar y del remanente del producto de los embargados, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 466 del Código General del Proceso.

En mérito de lo brevemente expuesto, **el Despacho dispone:**

Primero: Decretar el secuestro del bien inmueble de propiedad del demandado JOSE DAGOBERTO CRUZ HERNÁNDEZ, identificado con el folio de matrícula inmobiliaria No. 236-58172 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de San Martín – Meta, ubicado en la Vereda La Aurora de Lejanías (Meta)

Segundo: Señalar la hora de las nueve de la mañana (09:00 a.m.), del día jueves veintiocho (28) de abril del año dos mil veintidós (2022), para llevar a cabo la **diligencia de secuestro** del bien inmueble de propiedad del demandado JOSE DAGOBERTO CRUZ HERNÁNDEZ, identificado con el folio de matrícula inmobiliaria No. 236-58172 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de San Martín – Meta, ubicado en la Vereda La Aurora de Lejanías (Meta), referido por sus cabidas y linderos como aparece en la Escritura Pública No. 1062 del 25 de abril de 2013, protocolizada en la Notaría Única del Círculo de Granada, Meta. La parte demandante deberá allegar un certificado reciente de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de San Martín, Meta.

¹ Folio 140 del Cuaderno Principal

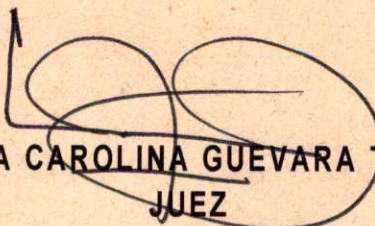


Se le advierte a la parte interesada en la práctica de la diligencia de secuestro aquí decretada, que deberá garantizar el cumplimiento de los protocolos de bioseguridad establecidos por el Gobierno Nacional, Consejo Superior de la Judicatura y Consejo Seccional de la Judicatura del Meta, relacionados con la pandemia Covid-19, por lo cual, para el traslado al lugar de la diligencia, deberá suministrar el medio de transporte que garantice el distanciamiento dentro del vehículo, de las personas asistentes a la misma.

Tercero: Designar a JOSÉ MIGUEL GONZÁLEZ GONZÁLEZ, identificado con cédula de ciudadanía No. 17.413.436, miembro activo de la Lista de Auxiliares de la Justicia, **en calidad de secuestre** del bien antes referido, de acuerdo a la Resolución No. 1887 de 2021 del 6 de septiembre de 2021, *"Por medio de la cual se conforma la lista de Auxiliares de la Justicia del Distrito Judicial de Villavicencio para el periodo 2021-2023"*, expedida por el Director Seccional de Administración Judicial de Villavicencio – Meta, a quien se le comunicará el nombramiento y asumirá el cargo al inicio de la diligencia, siendo este de forzosa aceptación, el cual puede ser ubicado en la CRA 22B No. 19-64 Barrio Mancera de Acacias (Meta), el correo electrónico chiriguaro01@hotmail.com, celular: 3134301440, con quien se realizará la respectiva diligencia. **Comuníquesele.**

Cuarto: Tomar nota del embargo de remanentes o de los bienes que se llegaren a desembargar dentro del presente proceso al aquí demandado JOSE DAGOBERTO CRUZ HERNÁNDEZ, solicitado mediante oficio No. 0078 del 12 de febrero de 2021, por parte de este Juzgado, y a favor del proceso ejecutivo singular No. 50 400 40 89 001 2018 00098 00, de BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A., contra JOSÉ DAGOBERTO CRUZ HERNÁNDEZ y LUZ STELA LÓPEZ RODRÍGUEZ. De la presente decisión póngasele en conocimiento a este Juzgado y por cuenta del proceso antes mencionado. Por Secretaría elabórese el oficio correspondiente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


YOHANA CAROLINA GUEVARA TOLOSA
JUEZ



JUZGADO PROMISCO MU NICIPAL DE LEJANÍAS, META.

La presente providencia se notificó por ESTADO No.

13 del 24 DE MARZO DE 2022

LILIANA CAROLINA MOJICA BARRIOS

Secretaria